

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho para proveer.  
Santiago de Cali, 05 de abril del 2021

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 450**

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00004-00**  
**DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DEMANDANTE: DIANA YULIETH DOMINGUEZ CASTRO**  
**DEMANDADO: ANDRES HUBEIMAR PALTA IPIA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El demandado dentro del proceso de la referencia, se excusa por la inasistencia a la audiencia realizada el día 10 de marzo de los corrientes. Solicita igualmente se fije nueva fecha para audiencia y se le designe un abogado de oficio, dado que no cuenta con los recursos económico para su representación; frente al particular, es de advertirle al solicitante, que revisa detenidamente los autos, así como el emitido el pasado 07 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, este ya cuenta con abogado de oficio, el que fue designado por la Defensoría del Pueblo, quien además lo ha representado dentro del proceso y las diligencias realizadas, garantizando así el derecho de contradicción y el debido proceso, según lo establecido el en artículo 29 de la Constitución Nacional.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir, que según información suministrada por el Dr. Ramiro Prado Velásquez – Defensor Público designado al demandado-, se comunicó con el señor Andrés Hubeimar Palta Ipia<sup>2</sup>, para informarle que era quien lo representaba y la fecha de la diligencia programada, razón por la cual, no hay lugar a pronunciarse sobre la designación de abogado de oficio y amparo de pobreza.

Ahora bien, frente a la excusa por la inasistencia y la solicitud de nueva fecha, es de precisarle al demandado, que el mismo se encontraba debidamente representado por el Defensor Público, quien ejerció en debida forma su representación, diligencia en la que se evacuaron las pruebas solicitadas, los alegatos de conclusión y se indico el sentido del fallo.

Por lo anterior, no habrá lugar a fijar nueva fecha y hora para la diligencia realizada el pasado 10 de marzo de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Visible a folio 90 del Expediente hibrido.

<sup>2</sup> [Memorial Defensor Publico](#)

**RESUELVE:**

**1. INCORPORAR** el escrito que antecede para que obre y conste, indicándole al demandado, que deberá de atemperarse a lo dispuesto en auto No. 2287 del 07 de noviembre de 2019.

**2. NEGAR** lo solicitado por el demandado, en razón a lo considerado.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juz.

